

Decreto Ley N° 4625
MODIFICASE EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 4575
CREACION DE PIEZAS ALEGORICAS

El Interventor Federal de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 4575, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8.- Las piezas alegóricas serán convertibles a la vista, por el valor asignado en el Banco de Catamarca, derecho que caducará al año de dispuesta su emisión, salvo que el Poder Ejecutivo disponga en forma expresa la prórroga de su vigencia."

ARTICULO 2.- La presente Ley regirá a partir de la fecha de su sanción.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 13:34:13

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa